



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 079 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 12 MAR 2024

VISTOS: La Resolución Oficina Regional de Administración N° 057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 26 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Oficina Regional de Administración N° 057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 26 de febrero de 2024, se DEJÓ SIN EFECTO el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución Oficina Regional de Administración N° 518-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 27 de diciembre de 2023; así mismo, se DESIGNÓ al Titular de la Entidad como encargado de la fase sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor FERNANDO ALFREDO VILELA LACHIRA; debiendo, además, aquel EMITIR el correspondiente acto resolutivo;

Que, mediante la Carta N° 01-2024/GRP-480500 del 23 de enero de 2024, la Oficina de Recaudación, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Oficina Regional de Administración N° 518-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, INICIO Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante simplemente el PAD), al servidor, Ing. Fernando Alfredo Vilela Lachira, por actos de acoso y hostigamiento sexual en agravio de la servidora de iniciales K.M.J.CH.; proponiendo la sanción de Destitución;

Que, con el Informe N° 01-2024/GRP-480500 del 09 de febrero de 2024, el Órgano Instructor, la Oficina de Recaudación, emite el correspondiente informe de instrucción recomendando al Órgano Sancionador Imponga y Oficialice la Sanción de Destitución contra el servidor, Ing. Fernando Alfredo Vilela Lachira;

Que, a través del Informe N° 0146-2024/GRP-480400, de fecha 15 de febrero de 2024, el Órgano Sancionador designado con la Resolución Oficina Regional de Administración N° 518-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, vale decir, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa a esta Oficina Regional de Administración que siendo que se ha propuesto la Sanción de Destitución contra el servidor, Ing. Fernando Alfredo Vilela Lachira, de conformidad con el artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, la misma es impuesta y oficializada por el Titular de la Entidad; por lo que siendo así, recomendó se deje sin efecto el Artículo Tercero de la resolución antes citada;

Que, de la revisión del artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que estipula que "[...] La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil"; y, del literal c) del numeral 93.1. del artículo 93° del D.S. N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que dispone que "La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: [...] En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor"; se evidencia que en los casos de Destitución el Órgano Sancionador debe ser el Titular de la Entidad, no siendo necesario delegarle y/o encargarle dicha función, toda vez que por mandato expreso de las normas antes citadas le ha sido atribuida dicha competencia;

Que, el artículo 3° del D.S. N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante simplemente TUO de la LPAG), dispone que son requisitos de validez de los actos administrativos, los siguientes: 1. Competencia; 2. Objeto o contenido; 3.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 079-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

12 MAR 2024

Finalidad Pública; 4. Motivación; y, 5. Procedimiento regular; a su vez el artículo 8° del ya mencionado TUO, estipula que "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"; así mismo, los incisos 1. y 2. del artículo 10° del TUO de la LPAG, prescriben que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°"; en ese sentido procede se deje sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución Oficina Regional de Administración N° 057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, en el cual se Designó al Titular de la Entidad como encargado de la fase sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado al servidor FERNANDO ALFREDO VILELA LACHIRA, por contravenir las normas del servicio civil líneas arriba citadas;

Que, por tanto, corresponde a este Despacho dejar sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución Oficina Regional de Administración N° 057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA y proceder a remitir los actuados enviados por el Órgano Instructor, la Oficina de Recaudación, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado al servidor FERNANDO ALFREDO VILELA LACHIRA, al Titular de la Entidad para que asuma competencia como Órgano Sancionador, conforme a Ley;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus normas modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI - "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura"; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, D.S. N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Oficina Regional de Administración N° 057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 26 de febrero de 2024; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR al Titular de la Entidad los actuados del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor FERNANDO ALFREDO VILELA LACHIRA; a fin de que conforme a las normas del servicio civil asuma competencia como Órgano Sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Titular de la Entidad, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y a la Oficina de Recursos Humanos, en la forma y modo de ley, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Angel Arturo Cacicay Ramos
Jefe



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 079-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

079 Piura, 12 MAR 2024

VISTOS: La Resolución Oficina Regional de Administración N° 057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 26 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Oficina Regional de Administración N° 057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 26 de febrero de 2024, se DEJÓ SIN EFECTO el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución Oficina Regional de Administración N° 518-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 27 de diciembre de 2023; así mismo, se DESIGNÓ al Titular de la Entidad como encargado de la fase sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor FERNANDO ALFREDO VILELA LACHIRA; debiendo, además, aquel EMITIR el correspondiente acto resolutivo;

Que, mediante la Carta N° 01-2024/GRP-480500 del 23 de enero de 2024, la Oficina de Recaudación, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Oficina Regional de Administración N° 518-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, INICIO Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante simplemente el PAD), al servidor, Ing. Fernando Alfredo Vilela Lachira, por actos de acoso y hostigamiento sexual en agravio de la servidora de iniciales K.M.J.CH.; proponiendo la sanción de Destitución;

Que, con el Informe N° 01-2024/GRP-480500 del 09 de febrero de 2024, el Órgano Instructor, la Oficina de Recaudación, emite el correspondiente informe de instrucción recomendando al Órgano Sancionador imponga y Oficialice la Sanción de Destitución contra el servidor, Ing. Fernando Alfredo Vilela Lachira;

Que, a través del Informe N° 0146-2024/GRP-480400, de fecha 15 de febrero de 2024, el Órgano Sancionador designado con la Resolución Oficina Regional de Administración N° 518-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, vale decir, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa a esta Oficina Regional de Administración que siendo que se ha propuesto la Sanción de Destitución contra el servidor, Ing. Fernando Alfredo Vilela Lachira, de conformidad con el artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, la misma es impuesta y oficializada por el Titular de la Entidad; por lo que siendo así, recomendó se deje sin efecto el Artículo Tercero de la resolución antes citada;

Que, de la revisión del artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que estipula que "[...] La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil", y, del literal c) del numeral 93.1. del artículo 93° del D.S. N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que dispone que "La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: [...] En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor"; se evidencia que en los casos de Destitución el Órgano Sancionador debe ser el Titular de la Entidad, no siendo necesario delegarle y/o encargarle dicha función, toda vez que por mandato expreso de las normas antes citadas le ha sido atribuida dicha competencia;

Que, el artículo 3° del D.S. N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante simplemente TUO de la LPAG), dispone que son requisitos de validez de los actos administrativos, los siguientes: 1. Competencia; 2. Objeto o contenido; 3.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

079 Piura, 12 MAR 2024

Finalidad Pública; 4. Motivación; y, 5. Procedimiento regular; a su vez el artículo 8° del ya mencionado TUO, estipula que "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"; así mismo, los incisos 1. y 2. del artículo 10° del TUO de la LPAG, prescriben que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; en ese sentido procede se deje sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución Oficina Regional de Administración N° 057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, en el cual se Designó al Titular de la Entidad como encargado de la fase sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado al servidor FERNANDO ALFREDO VILELA LACHIRA, por contravenir las normas del servicio civil líneas arriba citadas;

Que, por tanto, corresponde a este Despacho dejar sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución Oficina Regional de Administración N° 057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA y proceder a remitir los actuados enviados por el Órgano Instructor, la Oficina de Recaudación, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado al servidor FERNANDO ALFREDO VILELA LACHIRA, al Titular de la Entidad para que asuma competencia como Órgano Sancionador, conforme a Ley;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus normas modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI - "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura"; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, D.S. N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Oficina Regional de Administración N° 057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 26 de febrero de 2024; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR al Titular de la Entidad los actuados del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor FERNANDO ALFREDO VILELA LACHIRA; a fin de que conforme a las normas del servicio civil asuma competencia como Órgano Sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Titular de la Entidad, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y a la Oficina de Recursos Humanos, en la forma y modo de ley, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Angel Arturo Caicay Ramos
Jefe